

los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, y que se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Morales del Vino, Zamora, Cazorra, El Perdígón, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en Salamanca, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en el lugar, día y horas que a continuación se indican:

Término Municipal: Morales del Vino.  
Lugar: Ayuntamiento de Morales del Vino.  
Días: Seis, siete y nueve de junio de dos mil cinco.  
Hora: Se nueve cuarenta a catorce.  
Término Municipal: Zamora.  
Lugar: Ayuntamiento de Zamora.  
Días: Trece y catorce de junio de dos mil cinco.  
Hora: De nueve cuarenta a catorce.  
Término Municipal: Cazorra.  
Lugar: Ayuntamiento de Cazorra.  
Día: Dieciséis de junio de dos mil cinco.  
Hora: De nueve cuarenta a once treinta.  
Término Municipal: El Perdígón.  
Lugar: Ayuntamiento de El Perdígón.  
Día: Dieciséis de junio de dos mil cinco.  
Hora: De doce a catorce.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, así como en el «Boletín Oficial de Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Conforme establece el Artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avenida José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en Salamanca (Paseo Torres Villarroel n.º 21-25, 5.ª planta 37071) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 6 de abril de 2005.—El Jefe de la Demarcación en funciones, Ricardo Cuesta Escudero.

#### 14.379/05. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo n.º 235/04.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mis-

mo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 25 de octubre de 2004, adoptada por el Secretario General de Transportes del Departamento, en el expediente número 235/04.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por Transportes Miguel del Sol, S. L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 22 de diciembre de 2.003, que le sanciona con una multa acumulada de 210,00 euros, por la comisión de tres infracciones leves correspondientes al expediente n.º IC-1610-2003, debido, a la superación en menos de un 20% los tiempos máximos de conducción autorizados, infracción tipificada en el artículo 142.k) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 199.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el reglamento de esta Ley, y teniendo en cuenta los siguientes.

#### Antecedentes de hecho

I. Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levanta Acta de inspección n.º IC/1610/2003, contra la entidad ahora recurrente, en la que se hizo constar los datos que figura en la resolución recurrida.

II. Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador, comunicándose a la Sociedad recurrente mediante notificación de denuncia, formulándose por ésta el correspondiente pliego de descargo.

III. A la vista del correspondiente expediente, tramitado con arreglo a las prescripciones legales, la Dirección General de Transportes por Carretera, dictó con fecha 22 de diciembre de 2.003, la resolución reseñada al principio, frente a la cual el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, en el que tan solo alega su falta de voluntad de cometer la infracción derivada de una errónea interpretación sobre la normativa, solicitando el fraccionamiento en el pago de la sanción impuesta.

Este recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de derecho

Único.—Que acreditados los hechos objetos de las sanciones impuestas, que han sido reconocidos de contrario por el recurrente es evidente que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento (art. 199.1), en relación con el Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea, que limita el tiempo máximo de conducción diario a 9 horas, salvo dos días a la semana en que permite hasta 10 horas, tiempo superado en todos los días contemplados en el expediente instruido, por lo que solo cabe confirmar la resolución recurrida, sin que tenga cabida en este trámite procedimental la solicitud de fraccionamiento en el pago.

En su virtud, esta Secretaría General de Transportes, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por Transportes Miguel del Sol, S. L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 22 de diciembre de 2.003 (expte. IC-001610/03), resolución que procede confirmar en los mismos términos.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber sido satisfecha la misma en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente N.º 0200000470, D.C. 42, del BBVA, entidad 0182, oficina 9002 del Paseo de la Castellana n.º 67 de Madrid, haciendo constar expresamente el número del correspondiente expediente sancionador.»

Madrid, 1 de abril de 2005.—El Subdirector general de Recursos, Isidoro Ruiz Girón.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

14.457/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, S. A.» la construcción de estaciones de regulación y medida de gas natural, tipo G-160, en las posiciones del gasoducto denominadas 20.03A y 20.04, ubicadas en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, respectivamente, en la provincia de Huesca.**

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 28 de agosto de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 17 de septiembre de 2003), otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a los tramos del gasoducto denominado «Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera», comprendidos entre sus vértices denominados V-TE-00, en el término municipal de Castellnou, en la provincia de Teruel, y V-Z-067, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y entre sus vértices V-HU-247, en el término municipal de Zaidín, en la provincia de Huesca, y V-HU-309, en el término municipal de Tamarite de Litera, en la provincia de Huesca.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 24 de junio de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 7 de julio de 2004), otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento en concreto de su utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes al tramo del gasoducto «Castellnou-Fraga-Tamarite de Litera», comprendido entre su vértice denominado V-Z-067, en el término municipal de Caspe, en la provincia de Zaragoza, y entre su vértice V-HU-247, en el término municipal de Zaidín, en la provincia de Huesca.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-160, en cada una las posiciones del citado gasoducto denominadas 20.03A y 20.04, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, en la provincia de Huesca, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, ha sometido a información pública, en la provincia de Huesca, la referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones. Como consecuencia de dicho trámite de información pública se ha recibido un escrito de alegaciones que ha sido trasladado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto; habiéndose emitido por dicha Sociedad escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas, en el que pone de manifiesto que las alegaciones presentadas son ajenas al proyecto ahora sometido a información pública. Por consiguiente, no proceden ser tomadas en consideración en relación con la presente autorización de instalaciones.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca ha emitido informe favorable en relación a la solicitud formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-160, en cada una las posiciones del citado gasoducto denominadas 20.03A y 20.04, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, en la provincia de Huesca.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real

Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto para la construcción de las instalaciones correspondientes a una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-160, en cada una de las posiciones del gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera», denominadas 20.03 A y 20.04, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, en la provincia de Huesca.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con las instalaciones que se autorizan cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma; y en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, y modificados por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

Segunda.—La construcción de las instalaciones que se autoriza por la presente Resolución habrá de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera. Adenda III al Proyecto de Autorización. Provincia de Huesca», presentado por la empresa Enagás, Sociedad Anónima, en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca.

De acuerdo con el referido documento técnico, se instalará una estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), como instalación complementaria del gasoducto Castelnou-Fraga-Tamarite de Litera, en cada una de sus posiciones denominadas 20.03 A y 20.04, ubicadas, respectivamente, en los términos municipales de Velilla del Cinca y Vencillón, en la provincia de Huesca. Estas estaciones de regulación y medida tienen como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia los ramales de distribución y suministro de gas natural que deberán alimentarse a partir de dichas posiciones.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a cada estación de regulación y medida (E. R. M.) son las siguientes:

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera,

equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 45 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-160, con capacidad para un caudal máximo de 12.000 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición también se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de la estación de regulación y medida, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—El plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de doce meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización de construcción de instalaciones, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por Enagás, Sociedad Anónima, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Séptima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones citadas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario General de Ener-

gía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de marzo de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

14.462/05. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación de la subestación a 400 kV, de Trillo, en el término municipal de Trillo (Guadalajara), y se declara, en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja, Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública, de la ampliación de la instalación eléctrica arriba citada.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» ha sido sometida, a información pública a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; no presentándose alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del citado Real Decreto se remitió copia del proyecto al Ayuntamiento de Trillo y a la central nuclear de Trillo, solicitando informe y establecimiento de condicionados técnicos, si proceden.

Resultando que al tratarse de una ampliación de la Red de Transporte, el proyecto se ha remitido a la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al Ayuntamiento de Trillo, al objeto de que se emita informe sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, a los efectos establecidos en las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera, de la Ley 13/2003, de 28 de mayo, reguladora del contrato de concesión de Obras Públicas.

Resultando que por el Ayuntamiento de Trillo, en escrito de fecha 4 de noviembre de 2004, se solicita plano de situación a escala adecuada en la que se ubique la instalación.

Resultando que, facilitado por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», el plano solicitado y enviado al Ayuntamiento de Trillo, éste, con fecha 29 de noviembre de 2004, comunica que de acuerdo con el informe urbanístico emitido por el Arquitecto Municipal, la ampliación de la subestación sita en el parque de transformadores, es conforme a las Normas Subsidiarias de Planeamiento, sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones sectoriales le fueran exigibles.

Resultando que por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Urbanismo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con fecha 19 de noviembre de 2004 se emite informe en el que se manifiesta que el referido proyecto no aporta plano de situación con respecto a las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Trillo y que si el proyecto se sitúa en suelo rústico, es preceptivo, que previamente a la licencia municipal, se efectúe la calificación urbanística por la Consejería de Vivienda y Urbanismo de acuerdo con la Ley 2/1988, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 1/2003, el Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por Decreto 242/2004, y la Instrucción Técnica de Planeamiento aprobada por Orden de 31 de marzo de 2003 de la Consejería de Obras Públicas.

Resultando que por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», en escrito de fecha 22 de diciembre de 2004 se contesta al informe de la Delegación Provincial manifestando que la ampliación proyectada consiste